

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Antonia Fernández Triñanes.

Peticionario: Don José Rúa Rúa.  
Vivero denominado: «H. de Lemos número 3».  
Orden ministerial de concesión: 23 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión, en su mitad.  
Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Rúa Rúa.

Peticionario: Don Manuel Otero Pérez.  
Vivero denominado: «Umia».  
Orden ministerial de concesión: 25 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 32).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Durán Betanzos.

Peticionario: Don Benito Oubiña Ozores.  
Vivero denominado: «Oubiña número 3».  
Orden ministerial de concesión: 2 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 162).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ricardo Juncal Portas.

Peticionario: Don Manuel Vicente Mosquera.  
Vivero denominado: «Teide».  
Orden ministerial de concesión: 29 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 138).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Olegaria Ordóñez Comojó.

Peticionario: Doña Concepción Prieto Vila e hijos.  
Vivero denominado: «Himarca VII».  
Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Rey Aguiño.

Peticionario: Don Ramón Besada Outeda.  
Vivero denominado: «Besada XI».  
Orden ministerial de concesión: 22 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 55).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel L. Besada Vila.

Peticionario: Don José Castellano Buceta.  
Vivero denominado: «Abra número 5».  
Orden ministerial de concesión: 29 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 299).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Paulino García Canda.

Peticionario: Don Antonio Rodríguez Cores.  
Vivero denominado: «Saltón número 2».  
Orden ministerial de concesión: 24 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Zoila Otero Allo.

## 2562

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Corberó, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas terminadas y la exportación de frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corberó, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de frigoríficos para uso doméstico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Corberó, S. A.», con domicilio en Baronesa de Maldá, 58, Esplugas de Llobregat (Barcelona) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Materias primas: Chapas de acero, simplemente laminadas en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor, (partida arancelaria 73.13.D.2.b ó c); poliestireno en granza (partida arancelaria 39.02.C.1); pintura blanca (P. A. 32.09.D); toluen diisocianato (desmodur) (P. A. 29.A.1), y polioli (Desmophen) (partida arancelaria 39.01.H).

b) Piezas o partes terminadas: Motocompresores de 1/8 HP. de potencia, con peso neto de 8,9 kilogramos; de 1/6 HP. de potencia, con peso neto unitario de 8,9 kilogramos; de 1/5 HP. de potencia, con peso neto unitario de 10,10 kilogramos; de 1/4 HP. de potencia, con peso neto unitario de 10,6 kilogramos (P. A. 84.11.32); termostatos, modelo Ranco F50 2066, con peso neto unitario de 0,210 kilogramos (P. A. 90.24), y la exportación de frigoríficos para uso doméstico (P. A. 84.15.01), de los siguientes modelos: FS-220-A con peso neto unitario de 58,5 kilogramos y 220 l. de capacidad; FS-270-A con peso neto unitario de 64,5 kilogramos y 270 l. de capacidad; FL-270-A con peso neto unitario de 68,6 kilogramos y 270 l. de capacidad; FE-270-A con peso unitario de 68,6 kilogramos y 270 l. de capacidad; FL-355-A con peso neto unitario de 86,1 kilogramos y 355 l. de capacidad; FL-420-A con peso neto unitario de 95,6 kilogramos y 420 l. de capacidad; FD-320-A con peso neto unitario de 88,0 kilogramos y 320 l. de capacidad, y FD-400-A con peso neto unitario de 93,2 kilogramos y 400 l. de capacidad.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada frigorífico exportado de los modelos que a continuación se especifican, se datarán en cuenta de admisión, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

a) Modelo FS-220-A: 30,945 kilogramos de chapa de acero, simplemente laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros de espesor; 2,335 kilogramos de poliestireno en granza; 8,900 kilogramos de motocompresor de 1/8 HP. de potencia (1 unidad); 0,815 kilogramos de pintura blanca; 1,227 kilogramos de desmodur; 0,980 kilogramos de desmophen, y 0,105 kilogramos de termostato (1 unidad) Ranco, modelo F50 2066.

b) Modelos FS-270-A, FL-270-A y FE0270-A: 37,827 kilogramos de chapa de acero, simplemente laminada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor; 2,595 kilogramos de poliestireno en granza; 8,900 kilogramos de motocompresor de 1/6 HP. de potencia (1 unidad); 0,965 kilogramos de pintura blanca; 1,392 kilogramos de desmodur; 1,112 kilogramos de desmophen, y 0,105 kilogramos de termostato (1 unidad) Ranco modelo F50 2066.

c) Modelo FL-355-A: 50,685 kilogramos de chapa de acero, simplemente laminada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor; 3,450 kilogramos de poliestireno en granza; 10,100 kilogramos de motocompresor de 1/5 HP. de potencia (1 unidad); 1,222 kilogramos de pintura blanca; 1,573 kilogramos de desmodur; 1,256 kilogramos de desmophen, y 0,105 kilogramos de termostato (1 unidad) Ranco, modelo F50 2066.

d) Modelo FL-420-A: 56,660 kilogramos de chapa de acero, simplemente laminada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor; 3,800 kilogramos de poliestireno en granza; un motocompresor de 1/5 HP. de potencia; 1,358 kilogramos de pintura blanca; 1,835 kilogramos de desmodur; 1,466 kilogramos de desmophen, y un termostato.

e) Modelo FD-320-A: 48,500 kilogramos de chapa de acero, simplemente laminada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor; 3,475 kilogramos de poliestireno en granza; un motocompresor de 1/4 HP. de potencia; 1,222 kilogramos de pintura blanca; 2,040 kilogramos de desmodur; 1,628 kilogramos de desmophen, y dos termostatos.

f) Modelo FD-400-A: 52,505 kilogramos de chapa de acero, simplemente laminada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor; 3,585 kilogramos de poliestireno en granza; 10,600 kilogramos de motocompresor de 1/4 HP. de potencia (1 unidad); 1,358 kilogramos de pintura blanca; 2,348 kilogramos de desmodur; 1,878 kilogramos de desmophen, y 0,210 kilogramos de termostatos (2 unidades) modelo Ranco F50 2066.

De dichas cantidades se considerarán: Para la chapa de acero, el 13 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b; para el poliestireno, el 3 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 39.02.N.2, para el primero y segundo componente del poliuretano (desmodur y desmophen), el 10 por 100, en concepto de mermas, y para la pintura, el 30 por 100, en concepto de mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La operación del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente copia de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2563** *MODIFICACION de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la que anuncia la primera convocatoria del cupo global número 18, «Productos químicos orgánicos.»*

Habiendo sido reestructurada por Decreto 3602/1975, de 19 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1976), la Partida Arancelaria 29.44, procede modificar la convocatoria del cupo global número 18, «Productos químicos orgánicos», publicada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), de la forma siguiente:

Dice:

«Partida Arancelaria Ex. 29.25.I  
29.44.A  
29.44.B.»

Debe decir:

«Partida Arancelaria Ex. 29.25.I  
Ex. 29.44.A-1  
Ex. 29.44.D  
Ex. 29.44.E  
29.44.F.»

Madrid, 29 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**2564**

*ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» al Centro Informativo «Cypsele».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Sala Pujadas, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» a favor del Centro Informativo «Cypsele»;

Resultando que a la instancia de 10 de febrero de 1975 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Subsecretaría de Turismo la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 del expresado Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del mencionado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad Centro Informativo «Cypsele», con sede en la plaza del Promontorio, número 11, de la villa de Llanfranch, Palafrugell (Gerona), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 17 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

### I) Servicios gratuitos

Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre Organismos oficiales; indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etc., siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

### II) Servicios retribuidos con recargos

a) Toda información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas, 15 pesetas.

b) Servicios de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

Dentro de la zona: Los servicios prestados dentro del término municipal de Palafrugell (Gerona), 50 pesetas.

Fuera de la zona: Los servicios prestados fuera del término municipal de Palafrugell (Gerona), 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos: Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve de la tarde y nueve de la mañana, y cuyo importe será:

Dentro de la zona: Los servicios prestados dentro del término municipal de Palafrugell (Gerona), 100 pesetas.

Fuera de la zona: Los servicios prestados fuera del término municipal de Palafrugell (Gerona), 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente, además del importe de los gastos por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los especificados en el cuadro de tarifas que antecede ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes ni se desarrollarán funciones de los profesionales de Turismo: Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Quando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite, de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.

MARTIN GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.